

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 704

Anulando la 659 y dando normas sobre la reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca.

(Conclusión: Véase B. O. núm. 3)

Art. 24. Dentro de los veinte días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán a esta Comisaría General, por oficio individual y después de abrir a cada una de ellas la correspondiente carpeta, las documentaciones completas que hubieran recibido, reseñándose al dorso del oficio de remisión los documentos que se envíen, al objeto de que les pueda servir como antecedentes de posibles informes que pudieran solicitarse por esta Comisaría General.

Por cada documentación deberá incluirse obligatoriamente un informe sobre cuantas objeciones o sugerencias crean convenientes hacer llegar a esta Comisaría General.

Art. 25. Por la Dirección Técnica, y una vez que se hayan recibido las documentaciones de referencia, se procederá con

la mayor urgencia a la incoación del oportuno expediente por cada solicitante.

Del examen de la documentación aportada se obtendrá un resultado relativo al reconocimiento o denegación de los derechos solicitados, resolución que será comunicada a los interesados a través de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes que tramitaron la solicitud.

VI

De los recursos

Art. 26. Contra la resolución denegatoria de los derechos de reserva solicitados se concede el recurso de súplica ante el Excmo. Sr. Comisario General que, en su caso, tendrá necesariamente que ser interpuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación denegatoria de los mencionados derechos. El escrito de recurso habrá de tener entrada, por tanto, en las oficinas del Registro de esta Comisaría General en una fecha comprendida dentro de ese plazo de quince días.

Art. 27. En el supuesto de ser nuevamente denegatoria la resolución que dicte el Excmo. Sr. Comisario general como consecuencia del recurso de súplica a que se refiere el artículo anterior, cabe en última instancia el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, que podrá ser interpuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación denegatoria, recaída en el de súplica.

Este recurso de alzada no podrá ser cursado, por lo tanto, más que en el caso

de haberse presentado el de súplica y haber recaído sobre este acuerdo denegatorio.

Estos recursos de súplica y de alzada se concederán tanto a las entidades o industrias beneficiarias de los derechos de reserva, como a los cultivadores directos de las tierras, siempre que la cuestión objeto del recurso sea de la competencia exclusiva de esta Comisaría General.

VII

De la recogida de cosecha

Art. 28. Mediante instancia que suscribirán el cultivador directo de las tierras a quien se hayan concedido los derechos de reserva, y el representante legal de la entidad o industria beneficiaria, solicitarán de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radiquen las tierras, una vez llegado el momento de la recolección del producto objeto de la reserva y antes de comenzar dicha operación, sea realizada una visita a las mismas al objeto de que se informe sobre los requisitos consignados en la circular de la Dirección General de Agricultura, dictada a efecto, como consecuencia de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio.

Art. 29. Una vez que obre en poder del cultivador directo de los terrenos el certificado de la Jefatura Agronómica a que se refiere el artículo anterior, se podrá verificar la recolección del producto, que será entregado obligatoriamente al Organismo encargado de su recogida, o en caso de ser remolacha, a la fábrica de azúcar con la que la tenga contratada.

Estos organismos o fábricas acreditarán mediante los documentos establecidos para ello (por ejemplo, Mod. C-1 del Servicio Nacional del Trigo cuando sea trigo, certificado de la azucarera cuando sea remolacha u otras certificaciones cuando se trate de otro organismo), las cantidades de artículos entregados por los beneficiarios de la reserva.

Cuando el producto agrícola objeto de la reserva sea cereales, se aportará un certificado expedido por el Servicio Nacional del Trigo, acreditativo de las entregas efectuadas, juntamente con el modelo C-1, comprensivo de las cantidades de cereal recolectado y entregadas con fines de reserva, debiéndose hacer constar así expresamente.

Cuando el producto agrícola objeto de reserva sea patatas, se procederá en la forma establecida en el artículo 35 de la presente circular.

Art. 30. Mediante instancia que se realizará de acuerdo con el modelo previsto que obra en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, se solicitará la entrega de los productos agrícolas para los que se concedió en su día los derechos de reserva.

Encabezará dicha instancia la misma entidad o industria que solicitó a su debido tiempo los derechos de reserva, bien bajo su razón social o a nombre de los representantes que en principio lo solicitaron, acompañada de los documentos que a continuación se exponen:

Con carácter general para todos los casos:

A) Certificación agronómica expedida por la Jefatura correspondiente a la provincia en donde estén situadas las tierras sobre las cuales se hubiera concedido el derecho de reserva y acreditativa del cálculo probable de cosecha, de acuerdo con lo preceptuado por la circular de la Dirección General de Agricultura de fecha 20 de diciembre de 1947 y siguientes.

B) Certificación acreditativa de la entrega del producto agrícola objeto de reserva al organismo oficial encargado de su recogida, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Cuando el producto agrícola objeto de la reserva sea cereales:

Se aportará un certificado expedido por el Servicio Nacional del Trigo, acreditativo de las entregas efectuadas y el modelo C-1, comprensivo de las cantidades de cereales recolectados y entregados con fines de reserva, debiendo hacerse así constar expresamente.

b) Cuando el producto agrícola objeto de la reserva sea legumbres, patatas o aceite:

Certificado expedido por la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos o Transportes, según proceda, de las cantidades de dicho producto entregado.

c) Cuando el producto agrícola objeto de la reserva sea remolacha:

Certificado expedido por la fábrica azucarera con la cual el solicitante hubiese concertado el oportuno contrato, acreditativo de las cantidades de remolacha entregadas.

b) Cuando el producto agrícola objeto de la reserva sea arroz:

Certificado expedido por el Sindicato

Local Arrocerero que corresponda, acreditativo de las entregas efectuadas.

La instancia y los documentos que necesariamente han de acompañarla (certificado agronómico de aforo de cosecha y certificado de entrega de productos expedidos por el organismo recolector), serán presentados en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondiente al lugar en donde se encuentre domiciliada la entidad o industria solicitante, con fecha posterior al 1.º de septiembre de cada año, para su remisión inmediata a esta Comisaría General.

En el supuesto de que el producto agrícola objeto de reserva sea arroz, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes receptoras de la instancia y certificaciones anteriormente mencionadas, las dirigirán a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante para que por este Organismo, a su vez, sean remitidas a esta Comisaría General con los informes necesarios.

A partir de la fecha anteriormente indicada, la entrega de documentaciones ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos podrá efectuarse parcialmente cuando la reserva afecte a varios cultivos (trigo, remolacha, arroz, etc.), pero la entrega de documentos será completa en cuanto afecte a un mismo cultivo, es decir, que necesariamente tendrán que presentarse todas las certificaciones agronómicas y los certificados de entrega de un producto de una sola vez, no admitiéndose para un mismo cultivo entregas parciales.

Se exceptúa de lo anteriormente expuesto el cultivo de patata, cuya documentación podrá presentarse cuando se crea conveniente, antes de la fecha indicada y por entregas parciales.

La falta de alguno de los documentos que preceptivamente se señalan para solicitar la entrega de los productos agrícolas objeto de reserva, imposibilitará la adjudicación de los mismos de acuerdo con la reserva que en su día pudiera corresponderle.

Art. 31. A fin de no demorar las entregas de azúcar a las entidades o industrias reservistas, se establecen para las fábricas azucareras los rendimientos convencionales que a continuación se indican:

A) Para las fábricas situadas en las provincias de Sevilla, Córdoba, Málaga, Granada, Almería y Madrid, el rendimiento que se fije será el de un 11 por 100.

B) Para las fábricas situadas en las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza, Teruel y Logroño, el 12 por 100.

C) Y, finalmente, para las fábricas azucareras enclavadas en las provincias de Navarra, Alava, Burgos, Palencia, Valladolid, Zaragoza, León y Oviedo, el rendimiento que se fije será el de un 13 por 100.

Los rendimientos anteriormente indicados servirán de base para la liquidación total y definitiva a las entidades o industrias reservistas.

VIII

De la cuantía de la reserva

Art. 32. Para la determinación de la cuantía de la reserva se tendrá en cuenta las siguientes normas:

A) La reserva para consumo de boca no podrá exceder, por persona y año, del

módulo que para la reserva del producto tenga establecido o establezca la Comisaría General de cada uno de los artículos de que se trate.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y hasta nueva orden, los módulos de reserva serán los siguientes:

Alubias, 24 kilogramos por persona y año.

Garbanzos, 24 kilogramos.

Lentejas, 24 kilogramos.

Arroz, 24 kilogramos.

Patatas, 96 kilogramos.

Azúcar, 6 kilogramos.

Trigo, 40 kilogramos.

Acete cacahuete, 6 kilogramos.

Cuando el artículo objeto de la reserva sea arroz, alubias, lentejas o garbanzos, el módulo será por un total de 24 kilogramos por persona y año, pudiendo constituir el mismo módulo sobre un artículo o varios, sin que exceda de la cantidad fijada.

La cuantía total de dicha reserva se determinará en función de ese módulo y del número de raciones que tenga acreditada la entidad beneficiaria al solicitar los beneficios de reserva.

B) La cuantía de la reserva de los productos agrícolas que se hubiesen solicitado con destino a transformación industrial se fijarán a la vista de la capacidad de absorción de la materia prima objeto de la reserva.

Art. 33. La producción que se obtenga mediante el cultivo empleado y las transformaciones que se precisen, cuando se trate de utilizar dichos productos como materia prima para transformaciones industriales, se adjudicará de la forma siguiente:

A) De la cosecha que se obtenga, una vez deducida la reserva de siembra y productor, se descontará un 20 por 100, que quedará a disposición de esta Comisaría General.

B) El 80 por 100 restante constituirá la reserva de la industria beneficiaria en cuanto no exceda de la capacidad de absorción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de que el 80 por 100 que a la industria beneficiaria se le concede como reserva, exceda de la capacidad de absorción que tiene acreditada, previo certificado de Industria, el sobrante que resulte quedará a disposición de esta Comisaría General para poder atender otras necesidades.

En los casos excepcionales en que el total de los productos agrícolas recolectados y posteriormente entregados al organismo encargado de su recogida, exceda de la cantidad que como cosecha probable fué calculada por la Jefatura Agronómica, se podrá solicitar por el interesado un incremento sobre la cosecha estimada por aquella, aportando cuantos justificantes y elementos de juicio crea convenientes. Esta Comisaría General resolverá lo procedente en cada caso.

Cuando, como consecuencia de la información practicada por este Centro, se dedujese que ha existido intento de falseamiento en la documentación aportada, se anularán definitivamente los derechos de reserva concedidos y los beneficios de los mismos, tanto al agricultor como al industrial.

Los Organismos militares recibirán la totalidad de los productos agrícolas que obtengan, y los sobrantes que resulten como consecuencia de la aplicación del apartado A) del artículo anterior serán puestos a disposición de la Intendencia militar, a través del Departamento militar de esta Comisaría General, para ser deducidos de los cupos globales que le hayan de ser asignados.

Art. 34. Visto lo anteriormente expuesto en los casos de reserva de industria y del examen conjunto de cuantos antecedentes se precisen y obren en el expediente, esta Comisaría General determinará la cuantía que de cada producto deba entregarse al beneficiario y constituirá su reserva.

La reserva se adjudicará por años naturales, y así en la próxima campaña 1949-50 se concederán los derechos de reserva en el año 1949 y se adjudicarán los productos reservados para el año 1950, siendo precisamente en el transcurso de este año reservista y, por lo tanto, quedará excluido durante el mismo de los cupos que normalmente distribuya esta Comisaría General, cualquiera que fuese el mes en que la adjudicación se realice.

Las entregas de la reserva de cada beneficiario podrán verificarse total o parcialmente en el tiempo y forma que esta Comisaría General crea más conveniente, de acuerdo con la naturaleza del producto cultivado, la clase de industria y las existencias y necesidades del abastecimiento nacional.

Por todo lo anteriormente expuesto, queda terminantemente prohibido el que las industrias o entidades soliciten de las Delegaciones Provinciales o Comisarías de Recursos la adjudicación de su reserva o entrega a cuenta de la misma parte del producto agrícola obtenido, sin que previamente por esta Comisaría General no se haya dado la autorización correspondiente.

IX

De las adjudicaciones para reserva de boca

Art. 35. Previos los trámites y requisitos que en los artículos de esta circular se establecen para la determinación de la cuantía de la reserva con destino a consumo de boca, ésta se adjudicará teniendo en cuenta lo siguiente:

A) A ser posible, la orden de adjudicación se expedirá contra las existencias situadas en la misma provincia en que esté enclavada la entidad o industria beneficiaria de los citados derechos.

B) En el supuesto de que por falta de existencia del producto agrícola objeto de reserva en la provincia en donde han de ser consumidos no se pudiera adjudicar, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, se realizará la adjudicación contra existencias de la provincia más cercana o que reúna mejores condiciones para el transporte de la mercancía de referencia.

C) En el supuesto de que el producto reservado fuese patatas, se procederá en la forma expuesta en los apartados A) y B) del presente artículo, o bien, a petición del solicitante, con arreglo a las siguientes normas:

a) Cuando la entidad o industrial que ha de consumirlos esté situada dentro de

la provincia en donde se ha realizado el cultivo de patatas, no será preciso entregarlas al organismo recolector encargado de su recogida, sino que deberá conservarse en calidad de depósito hasta que por esta Comisaría General se adjudique definitivamente su reserva (sustituyéndose el certificado de entrega de patata por el acta de reposo autorizada por la Delegación Provincial de Abastecimientos, en la proporción que corresponde, teniendo en cuenta el módulo establecido y el número de raciones que tenía acreditadas la entidad o industria beneficiaria.

b) Cuando las patatas hayan sido producidas en provincia distinta a aquella en que esté enclavada la entidad o industria beneficiaria de la reserva, se procederá en forma análoga, si bien al remitir a esta Comisaría General el acta de reposo con el visto bueno de la Delegación Provincial de la provincia productora, deberán unir indicación de la localidad donde ha de ser consumida la patata, a fin de que por el citado Centro directivo se den las órdenes oportunas para la expedición de la guía única de circulación.

En ambos casos los excesos de producción sobre lo que corresponda adjudicar se entregarán en el organismo recolector correspondiente.

Art. 36. La recepción de la mercancía por parte de las industrias beneficiarias podrá realizarse de la siguiente forma:

A) Cuando la entidad o industria tenga economato legalmente establecido:

La recepción podrá ser realizada por los representantes autorizados de tales economatos, siempre que éstos cuenten con los locales apropiados para el depósito del producto agrícola objeto de la reserva.

B) Cuando la entidad o industria carezca de economato legalmente constituido:

Se podrá solicitar por las mismas de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes el almacenamiento de los productos agrícolas en calidad de depósito en los locales pertenecientes a uno de los almacenistas de destino autorizados al efecto por la Delegación Provincial de Abastecimientos, siendo libre la aceptación por parte del almacenista de destino, sin más requisitos que la separación absoluta que habrá de existir dentro de sus locales entre los productos agrícolas objeto de la reserva y los restantes que puedan coincidir con él.

b) Cuando la entidad o industria beneficiaria de los derechos de reserva prefiera, en oposición al caso anterior, el almacenamiento de los productos agrícolas objeto de la reserva en locales propios, podrá solicitar la oportuna autorización a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes que corresponda al lugar de su enclavamiento. Esta autorización se considerará limitada única y exclusivamente al fin expuesto, y podrá concederse siempre que los locales de referencia reúnan los requisitos siguientes:

a) Que el local sea adecuado y con las condiciones exigidas para el almacenamiento de los productos agrícolas objeto de reserva.

b) Que la autorización se limite única y exclusivamente a esta clase de servicios (depositario del producto agrícola

objeto de reserva para consumo de boca).

c) Cese de la autorización de dicho almacén en cuanto se extingan los productos agrícolas que en su día fueron adjudicados a la entidad o industria beneficiaria.

d) Una vez que se hayan extinguido los productos agrícolas en concepto de reserva adjudicados y que han estado depositados en esta clase de locales, deberá procederse con la mayor urgencia al cierre de los mismos, ya que la causa que originó su existencia ha desaparecido al consumirse dicho producto.

La autorización para depositar los productos agrícolas objeto de la reserva en esta clase de almacenes, deberá ser renovada todos los años, en el supuesto de que se persista en la continuación de los mencionados derechos.

Art. 37. Una vez retirada la mercancía de referencia y almacenada adecuadamente con arreglo a cualquiera de los procedimientos expuestos en el artículo anterior, se podrá proceder por la entidad o industria a su distribución entre los beneficiarios de la misma, de acuerdo con los siguientes requisitos:

A) Cuando la entidad o industria tenga Economato legalmente constituido:

La distribución en este caso tendrá que realizarse a través del mismo, en la forma acostumbrada y de manera que la cuantía total del producto que constituya la reserva para consumo de boca se divida en dozavas partes, y la parte alcuota mensual, más los sobrantes que resulten de repartos anteriores, sea distribuida con absoluta equidad entre los empleados y obreros (con inclusión de familiares), que figuren inscritos en el censo de consumidores de la entidad o industria beneficiaria o bien sean los enumerados en la relación nominal de empleados, obreros y familiares de los mismos que se citan en el artículo 17, en el momento en que se efectúe cada reparto.

Las distribuciones mensuales serán autorizadas en cada caso por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas que intervendrán, bien de oficio o a instancia de parte interesada, para señalar el módulo y aprobar el precio de la ración, vigilar directamente o por medio de las Delegaciones Locales de su dependencia los expresados repartos, y para exigir, al término de cada uno de ellos, las liquidaciones correspondientes.

B) Cuando no exista Economato legalmente autorizado se procederá en análoga forma a lo establecido en el apartado A), si bien la entidad o industria podrá proceder a la distribución de la mercancía en los locales habilitados al efecto, directamente como comercio detallista o por el procedimiento de distribución a domicilio.

En ambos casos los representantes de la entidad o industria beneficiaria deberán previamente entregar en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes que corresponda al lugar de su enclavamiento una relación nominal de empleados y obreros beneficiarios, con inclusión de familiares, cuyo número de orden hará referencia únicamente al cabeza de familia. Al propio tiempo la entidad o industria confeccionará un fichero de cabezas de familia, habiendo, por tanto,

una ficha de cada uno de ellos y siendo absolutamente necesario consignar en cada una de ellas los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, domicilio y relación nominal de familiares que conviven con el cabeza de familia.

b) Número de kilos que, en concepto de reserva corresponden al cabeza de familia, con inclusión de los familiares.

c) Producto agrícola y módulo de distribución.

d) Kilos a que asciende la distribución efectuada.

e) Saldo natural que se vaya formando en virtud de las entregas que van siendo efectuadas.

Igualmente las distribuciones de los productos agrícolas objeto de reserva, en aquellos casos excepcionales en que proceda por tratarse de frutos perecederos de difícil conservación, podrá realizarse por las entidades o industrias, mensualmente, cada dos o como máximo cada tres meses, previa petición a la Delegación Provincial de Abastecimientos.

Art. 38. Una vez que se haya efectuado la distribución en cada uno de los plazos señalados en el artículo anterior, las entidades o industrias estarán obligadas a dar cuenta ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos que correspondan de la oportuna liquidación, la cual deberá comprender el ajuste de raciones en relación con el módulo establecido para cada artículo, avalado por los recibos suscritos por los cabezas de familia beneficiarios del producto agrícola objeto de reserva.

Art. 39. Cuando las Delegaciones Provinciales tengan pruebas contundentes de haberse verificado una salida de almacén de productos agrícolas objeto de reserva sin la autorización previa, como asimismo si se comprueba que el destino dado a dichos productos agrícolas sea a personas que no tengan derecho a los beneficios de los mencionados derechos, la entidad o industria beneficiaria perderá automáticamente el derecho al beneficio de reserva que en su día le fué concedido, procediendo a precintar el almacén, si éste fuera de los autorizados exclusivamente para esta clase de servicios, quedando inmovilizada la mercancía y a resultas de lo que la Superioridad resuelva.

X

De las adjudicaciones de reserva para transformaciones industriales

Art. 40. Cuando los productos agrícolas objeto de la reserva se destinen como materia prima para transformaciones industriales, las industrias beneficiarias de los mencionados derechos deberán efectuar una comparecencia en la Delegación de Abastecimientos respectiva para hacer constar si tienen almacenes de su propiedad o arrendados con capacidad suficiente para poder tener depositados los cupos que por aquel concepto le sean adjudicados. En caso contrario, deben dar cuenta al Organismo provincial de Abastecimientos del almacenista o almacenistas que designen para la retirada y almacenamiento de cupos, y, en su caso, financiamiento de los mismos.

Por la Delegación de Abastecimientos y Transportes se comprobará si es cierto que el industrial dispone de los almacenes que declara en la comparecencia in-

dicada, dando cuenta de ello por una diligencia en la solicitud del mismo, a fin de que por esta Comisaría General se tenga en cuenta al hacer la asignación.

Al tener conocimiento la Delegación de Abastecimientos de las asignaciones que en concepto de reserva se hagan, adoptará las medidas pertinentes para que, en el caso de que deba hacerse cargo del cupo el almacenista asignado, sea endosada la orden a éste por el interesado para el financiamiento y retirada.

La Delegación Provincial de Abastecimientos procederá a la apertura de la cuenta de depósito contra el almacenista indicado para que, contra la misma y con conocimiento de la Delegación, vaya retirando el industrial reservista los productos a medida que sus necesidades industriales se lo exijan.

Cuando las entidades o industrias beneficiarias estén constituidas en forma de Asociaciones, Consorcios o Sindicatos, al hacerse las adjudicaciones que como reserva les corresponda, deberán tener presente que, de acuerdo con lo establecido, podrán utilizar, para el almacenamiento de la reserva, los locales de propiedad particular o arrendados de sus asociados o consorciados.

Art. 41. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes ejercerán una constante vigilancia sobre la forma en que sean utilizados los productos agrícolas objeto de la reserva por parte de las industrias transformadoras de los mismos. Para facilitarla, estas industrias están obligadas a llevar un libro de contabilidad en el que aparecerán detalladamente los asientos relativos a las vicisitudes experimentadas por las mercancías desde que son recibidas en virtud de la oportuna adjudicación hasta que, agotado el proceso de su transformación, salgan al mercado.

Art. 42. La forma de ejercer dicha fiscalización por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos será mediante las oportunas visitas de inspección, que tendrán por objeto comprobar los asientos del libro contable, comparándolos con el movimiento real habido en las mercancías, de todo lo cual se levantarán las oportunas actas como constancia de las visitas realizadas.

Estas actas serán convenientemente archivadas en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, salvo en el caso en que se descubra alguna irregularidad o infracción, en cuyo caso el acta deberá ser remitida a esta Comisaría General, acompañada del correspondiente informe, pudiéndose proceder por la Delegación Provincial de Abastecimientos a la inmovilización de la mercancía si la gravedad de la infracción así lo aconsejara.

También deberá ser remitida a esta Comisaría General el acta que refleje han quedado totalmente agotadas las existencias de los productos agrícolas objeto de la reserva, en virtud de la transformación industrial verificada.

XI

De las cancelaciones del derecho de reserva

Art. 43. Como consecuencia de lo establecido en el artículo transitorio de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e-Industria y Comercio de fecha 3 de octubre de 1947, los derechos

de reserva otorgados al amparo de la circular núm. 605 y que en la pasada campaña le fueron concedidos en concepto de renovación solamente por un año, quedan totalmente cancelados. En lo sucesivo no se concederán más derechos de reserva que los de nueva concesión y aquellos que, habiéndose iniciado en la pasada campaña 1947-48, por reunir las tierras los requisitos exigidos en la referida Orden ministerial, persistan en la continuación de los mencionados derechos por el plazo de duración señalado en los mismos.

XII

De las compatibilidades e incompatibilidades

Art. 44. El derecho de reserva para el consumo de boca será compatible con el racionamiento que del mismo artículo se distribuya a la población civil.

Art. 45. Los derechos de reserva concedidos para usos industriales incapacita a las industrias solicitantes para poder participar en cuantos cupos sean asignados por esta Comisaría General para las de su clase durante el tiempo en que perciban el producto reservado y de acuerdo con las siguientes normas:

A) Cuando se trate de una sola industria a quien se hubiesen concedido los beneficios de reserva.

Está incapacitada para la participación en cuantos cupos se asignen a las de su clase.

B) Cuando se trate de distintas industrias pertenecientes al mismo propietario o razón social, con o sin beneficios de reserva.

a) Que estén situadas dentro de la misma provincia.

Quedan excluidas todas ellas a participar en los cupos que se distribuyan. Esta exclusión afecta solamente a aquellas industrias que sean de las comprendidas en el apartado B) del artículo 7.º de la presente circular.

En este supuesto, los productos agrícolas objeto de la reserva concedidos para una o varias industrias podrán ser empleados indistintamente en todas ellas, siempre que lo soliciten así expresamente.

b) Cuando se trate de industrias situadas en distintas provincias, podrán participar en cupos aquellas industrias que, no teniendo concedidos los derechos de reserva, estén situadas en provincias distintas de aquella en que se encuentre la beneficiaria de los mencionados derechos.

En este caso no podrán emplearse los productos agrícolas objeto de la reserva más que por la industria beneficiaria de los mismos, quedando terminantemente prohibido la solicitud de hacer extensivos dichos beneficios a otras industrias, aunque pertenezcan a la misma razón social.

Art. 46. La exclusión de participar en los cupos que distribuya esta Comisaría General en los casos que proceda esta limitación se entenderá es comprensiva a los asignados dentro del año en el cual se perciban los productos agrícolas objeto de la reserva.

Art. 47. El derecho de reserva concedido con destino a transformaciones industriales no es incompatible con las importaciones que de productos agrícolas intervenidos realicen las industrias utilizándolos como materia prima para la cla-

boración de sus productos, siempre que la suma de las cantidades importadas que se adjudiquen y las cantidades que como reserva se entreguen no excedan de la capacidad de absorción de sus industrias durante los años que perciban el producto reservado.

XIII

De los préstamos o renunciaciones a los beneficiarios de reserva

Art. 48. Con referencia a los productos agrícolas que en concepto de reserva se adjudiquen a las entidades o industrias beneficiarias, quedan terminantemente prohibidas las realizaciones de préstamo sin que por esta Comisaría General se autorice, previo informe de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Asimismo no se concederán anticipos con cargo a las reservas solicitadas, siendo desestimadas cuantas solicitudes se dirijan en este sentido a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o a esta Comisaría General.

Queda terminantemente prohibido el traspaso o cesión de los beneficios del derecho de reserva.

Art. 49. Cuando la cosecha que se pensaba obtener sobre terrenos acogidos a los derechos de reserva hubiera sido nula o insuficiente en algún producto, podrán las entidades o industrias beneficiarias solicitar la renuncia de tales beneficios sobre el mismo, con el objeto de que, haciéndolo con la debida antelación, no se vean privados de participar en los cupos que para las industrias interesadas distribuya esta Comisaría General.

Como justificación de lo anteriormente expuesto, será requisito indispensable que la instancia mediante la cual se solicite la renuncia a los beneficios de reserva sea acompañada, como documento acreditativo, de certificación de la Jefatura Agronómica correspondiente a la provincia en donde estén enclavadas las tierras afectadas.

Las industrias beneficiarias de los derechos de reserva podrán disfrutar en este caso de los cupos de dicho producto asignado por esta Comisaría General.

En este supuesto, los interesados deberán exponer su caso a este Centro, en escrito razonado, para la resolución procedente.

XIV

Disposiciones finales

Art. 50. Se pierden los beneficios y derechos de reserva cuando, por hechos o actos realizados con motivo de las concesiones o adjudicaciones verificadas, se considere la entidad o industria beneficiaria incurso en la Ley de 30 de septiembre de 1940.

En caso de infracción será de aplicación lo legislado sobre la materia.

Queda derogada la circular núm. 659 y cuantas normas se opongan a la presente disposición.

Madrid, 9 de diciembre de 1948. — El Comisario general, José del Corral Sáiz.

(Del "B. O. del E." núm. 355, de fecha 20-12-48).

SECCION CUARTA

Núm. 38

Tesorería de Hacienda

D. Agustín Fernández García, tesorero de Hacienda de esta provincia; Hago saber: Que a propuesta de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, y por acuerdo de fecha 29 del pasado mes de esta Delegación de Hacienda, se ha nombrado Agente ejecutivo de la mencionada Delegación de Abastecimientos a D. Victoriano Izuel Gracia.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 3 de enero de 1949. — El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández.

SECCION QUINTA

Núm. 6.573

Sindicato Provincial del Olivo de Zaragoza

Prima pronta entrega campaña 1946-47.

Se pone en conocimiento de todos cosecheros de aceite de la campaña 1946-47 que abonaron el canon de pesetas 0'435 por kilogramo de aceite para financiación de la prima de pronta entrega, y que con arreglo al anuncio de fecha 28 de septiembre próximo pasado se está devolviendo por este Sindicato hasta el 31 del presente mes, que el plazo de devolución queda prorrogado, por segunda y última vez, hasta el 31 de enero próximo. Pasada dicha fecha no se admitirá reclamación alguna.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1948.

Núm. 6.604

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

A tenor de la circular de este Servicio publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 263, de 16 de noviembre de 1948, se excluyeron de la obligación de vender al Servicio Nacional del Trigo, hasta el 4 de diciembre del mismo año, las cantidades de trigo y centeno declaradas y autorizadas para siembra y consumo.

Considerando prácticamente que terminará el período de siembra dentro del próximo mes de enero, estimando conveniente que sean ya canjeadas por harina la totalidad de las reservas de con-

sumo y siendo también preciso efectuar una rápida recepción del maíz, esta Jefatura Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-Ley de Ordenación Triguera y demás disposiciones posteriores, con la autorización del Ilmo. Sr. Delegado nacional de este Servicio, dispone lo siguiente en toda la provincia de Zaragoza:

1.º Declarar obligatoria para todos los productores, rentistas o igualadores, la venta al Servicio Nacional del Trigo, en el plazo que definitivamente expirará el día 5 de febrero próximo, de todas las cantidades de trigo y centeno sobrantes de siembra y las autorizadas a canjear por harina en las cartillas maquileras correspondientes.

2.º Declarar también obligatoria, hasta el día 5 de febrero de 1949, la entrega en los Almacenes de este Servicio de los cupos forzosos impuestos de maíz, y, en general, de la totalidad de las cosechas de dicho cereal, después de deducidas las autorizadas reservas para siembra y consumo humano.

3.º Prohibir en la actual campaña a los molinos autorizados para triturar cereales panificables la molturación de los mismos desde el día 6 de febrero próximo.

4.º Considerar, por tanto, como de tenencia clandestina desde el 6 de febrero de 1949 todo el trigo, centeno y maíz que se posea por cualquiera persona, salvo el cereal comprado por los fabricantes de harinas a este Servicio y el maíz reservado para siembra.

La tenencia ilícita de estos cereales dará lugar a la incautación de los mismos, sin perjuicio de las sanciones que se impongan por la Fiscalía de Tasas.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1948. El Jefe provincial, C. Mata.

Núm. 10

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

Por Don José Sáez Vilchez, en representación de su hijo, menor de edad, D. Manuel Sáez Pascual, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del muy Ilustre Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros de 17 de octubre de 1948, sobre concesión de becas para estudios de segunda enseñanza.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1948. El Secretario del Tribunal, (ilegible).

Núm. 6.245

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de noviembre de 1948:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia contagiosa	Almunia (La)	Bárboles	Ovina.	8		8		
Id.	Sos	Luesia	Id...	25		10	1	14
Id.	Id.	Id	Caprina	37		22		15
Carbunco bacteridiano	Zaragoza	Zuera	Bovino		1		1	
Id.	Borja	Mallén	Ovina.		1		1	
Id.	Zaragoza	Leciñena	Porcina		2		2	
Distomatosis	Ejea	Luna	Ovina.		42	12		30
Id.	Borja	Mallén	Id...		47		47	
Fiebre aftosa	Ejea	Remolinos	Bovina		21			21
Id.	Zaragoza	Sobradriel	Id...		161	111		50
Id.	Ejea	Tauste	Id...		15	3		12
Id.	Zaragoza	Zaragoza	Id...		8	5		3
Id.	Almunia (La)	Alcalá de Ebro	Ovina.		152	122		30
Id.	Pina	Fuentes de Ebro	Id...	50		50		
Id.	Ejea	Remolinos	Id...		653			653
Id.	Zaragoza	Sobradriel	Id...		607	405		202
Id.	Id.	Zaragoza	Id...		138	64		74
Id.	Id.	Sobradriel	Caprina		35	30		5
Id.	Id.	Id.	Porcina		3	3		
Id.	Id.	Id.	Id...	7	1		1	1
Influenza	Id.	Leciñena	Equina		6			3
Mal rojo	Almunia (La)	Almunia (La)	Porcina		5	2	3	
Id.	Borja	Mallén	Id...		8	5	1	
Id.	Tarazona	Malón	Id...		9	5	3	4
Id.	Ateca	Monterde	Id...	3	3	7	1	
Id.	Tarazona	Novallas	Id...		15		3	7
Id.	Id.	Vierlas	Id...	2	1	9	3	
Perineumonía	Zaragoza	Alfajarín	Bovina	2	3		3	
Id.	Id.	Zaragoza	Id...		3		51	
Peste aviar	Almunia (La)	Lucena	Aviar.		51		314	
Id.	Id.	Salillas	Id...		314		84	
Id.	Sos	Uncastillo	Id...		83		4	
Peste porcina	Id.	Id.	Porcina	1	4			
Sarna	Almunia (La)	Almunia (La)	Equina	1	2	2	1	
Rabia	Daroca	Daroca	Canina		1			

Zaragoza, 13 de diciembre de 1948.—El Jefe del Servicio, Balbino López.

SECCION SEXTA

Núm. 23

MAGALLON

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia a concurso libre, para su provisión en propiedad, la plaza de Alguacil Voz-pública de este Ayuntamiento, vacante por defunción de su titular.

Dicha plaza está dotada con el haber anual de 3.660, pesetas, sin descuento por contribución de utilidades, satisfechas por mensualidades vencidas con cargo al presupuesto municipal.

Este concurso se regirá por la Orden

ministerial de 30 de octubre de 1939 en lo que sea de aplicación al mismo y no esté derogado por la Ley de 17 de julio de 1947, que, por otra parte, no es de aplicación la misma al presente por tratarse de una sola plaza.

Los concursantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del presente edicto en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, debiendo justificar, en su día, reunir las condiciones siguientes:

Edad, de 25 a 40 años; saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas de Aritmética, lo que acreditarán

mediante el previo examen a que serán sometidos; no padecer enfermedad ni defecto físico que les imposibilite para el desempeño del cargo; carecer de antecedentes penales; ser de buena conducta y antecedentes político-sociales y de adhesión al Movimiento nacional, lo que justificarán con los documentos correspondientes, expedidos por las Autoridades competentes.

Los méritos y circunstancias de los concursantes serán apreciados libremente por la Corporación municipal.

Magallón, 27 de diciembre de 1948.
El Alcalde, Manuel Cuartero.

Núm. 6.436

PASTRIZ

Con el fin de que pueda desarrollarse con la debida amplitud el proyecto de pavimentación de una travesía que enlace la carretera provincial de Zaragoza a Pastriz con la plaza de España, y que la expresada carretera en su terminación pueda quedar en la misma dirección que la travesía de referencia, este Ayuntamiento, en sesión del día 10 del actual, acordó adquirir de una finca propiedad de don Javier Pascual de Quinto una extensión superficial de 231 metros cuadrados, y de otra de D. Luis Bernad Bardaxí, otra extensión de 126 metros cuadrados.

Y se hace saber por medio del presente, abriendo la oportuna información, por plazo de quince días para que cuantos estimen conveniente puedan acudir por escrito, bien ante el Excmo. Sr. Gobernador civil o bien ante este Ayuntamiento, exponiendo en pro o en contra cuanto estimen oportuno sobre la adquisición de dichos terrenos, bien entendido que si ningún escrito se presentara se entenderá favorable el resultado de la información.

Pastriz, 20 de diciembre de 1948
El Alcalde, Cruz Muñoz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 6.530

AGRUPACION DE INTENDENCIA NUM. 5

RUBERTE SAUCO (Calixto), del reemplazo de 1930, hijo de Manuel y Marcolina, natural de Magallón (Zaragoza), desconociéndose su actual paradero; comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán de Intendencia D. José García Goñi, Juez instructor de la Agrupación de Intendencia número 5 de Zaragoza (cuartal de San José), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuara.

Zaragoza, veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El Juez instructor, José García Goñi.— El Secretario, (ilegible).

Núms. 6.295, 6.296 y 6.297

BON. CAZADORES MONTAÑA GERONA NUM. 8.

PUEBLA REMACHA (Gonzalvo), hijo de Gonzalo y de Angeles, natural de Zaragoza;

REBOLLO BARBACIL (Pablo), hijo de Miguel y de María, natural de Ariza;

RABAL FANDO (Mariano), hijo de Mariano y de Asunción, natural de Zaragoza, pertenecientes al reemplazo de 1941, a los que se les instruye información judicial de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18 durante la pasada campaña de liberación;

Comparecerán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente D. Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña Gerona núm. 8, en la plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Huesca a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El Teniente Juez instructor, Ricardo Castelló Catalán.

Núms. 6.355 a 6.367

MURILLO YAURE (Angel);

CIDRAQUE PECO (Jesús), hijo de Florencio y de Antonia, natural de Zaragoza;

CLAVERO SIERRA (Francisco), hijo de Domingo y de Fermina, natural de Zaragoza;

PRADILLA ZABORREA (José), hijo de José y de Concepción, natural de Zaragoza;

CASAS ZALAMERO (Carmelo), hijo de Cipriano y de Pilar, natural de Zaragoza;

PEREZ MURILLO (Mariano), hijo de padre desconocido y de Araceli, natural de Zaragoza;

GONZALEZ MARTIN (Laureano);

GRAU BUISAN (Miguel), hijo de Miguel y de Consuelo, natural de Zaragoza;

ARTIGAS FERRAN (José);

TICA ROBLES (Manuel);

MOLINO LUENGO (Rafael);

GARCIA MARTINEZ (Francisco);

DOMENECH ANDRES (José), hijo de José y de Francisca, natural de Nonaspe (Zaragoza), pertenecientes al reemplazo de 1941, a los

que se les instruye información judicial de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18 durante la pasada campaña de liberación;

Comparecerán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente D. Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña Gerona núm. 8, en la plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Huesca, diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El Teniente Juez instructor, Ricardo Castelló Catalán.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 6.448

JUZGADO NUM. 2

De orden del señor Juez y en virtud de lo ordenado en proveído de esta fecha en la pieza de situación dimanada del sumario número 524 de 1948, sobre estafa, contra Emilio Pérez Basfica, se han dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas para la busca y captura de dicho procesado, en atención a que ha sido habido y se encuentra en la prisión de esta ciudad.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 6.552 bis

JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza y su partido;

Por el presente se cita y llama a los procesados en sumario seguido en este Juzgado por robo, con el número 519 del año 1946, cuya prisión es decretada por la Excm. Audiencia de esta capital en auto de 17 del corriente, reformando por tanto el de libertad, Manuel Bujil Musqueta, de 17 años, hilador, soltero, hijo de Manuel y Dolores, y Rodolfo Ferrer Ferrer, de 19 años, soltero, del mismo oficio, hijo de José y Emilia, naturales de Tarrasa y vecinos de la misma (calle Batrina, 192, y Peaseur, 19), para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, con todas sus consecuencias.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes a mis órdenes, procedan a la busca y captura de tales pro-

cesados, que de ser habidos ingresarán en la prisión correspondiente a mi disposición, dándome cuenta de ello telegráficamente para legalizar su situación.

Dado en Zaragoza a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Bermúdez Acero.

Núm. 4

JUZGADO NUM 2

Por medio de la presente se notifica a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, que con esta fecha se han dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas para la busca y captura del procesado en sumario número 378 de 1948, sobre apropiación indebida, Antonio Navarro Ruiz en atención a que ha sido capturado y se encuentra preso en esta ciudad.

Y para que sirva de notificación en forma, exido la presente que firmo en Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El Secretario, Juan Sanz Egaña.

Núm. 6430

JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en ejecución de la causa núm. 202 de 1945, sobre abandono de familia, contra Salvador-Pablo Bueras Clavero, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se le cita para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" de la provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle que la Audiencia Provincial de esta ciudad y por resolución de 17 de noviembre último, se le absolvió del delito de abandono de familia de que se le acusa, declarando de oficio las costas procesales, todo lo que se le notifica por la presente, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.— El Secretario: P. H. (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.860

JUZGADO NUMERO 3

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del penado Alfonso Pérez Arellano, de 18 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla la pena de tres días

de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 188 de 1948 sobre hurto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición del Juzgado núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Miguel M. Peireiro.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 68

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Gallur

Por el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hallan expuestos en esta Hermanidad Sindical el presupuesto extraordinario formado para atender a los gastos de construcción de nuevo camino de la "Huerta Alta", y reparto girado para su pago entre los propietarios afectados, al objeto de su examen y reclamaciones por los interesados.

Gallur, 28 de diciembre de 1948. El Presidente de la Hermanidad, (ilegible).

* * *

Aprobada por esta Hermanidad la construcción de un camino de acceso a la "Huerta Alta", se anuncia la oportuna subasta para la ejecución del mismo, conforme a los pliegos, condiciones y proyectos que, debidamente aprobados, han estado de manifiesto, sin que se haya producido contra los mismos reclamación alguna.

Tipo de subasta en baja: pesetas 143.445,75.

Fianza provisional: 7.172,28 pesetas.

Fianza definitiva: 14.344,50 pesetas.

Plazo de presentación de proposiciones y lugar: Durante veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Hermanidad Sindical.

Apertura de pliegos: A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, efectuándose en la Hermanidad, ante sus componentes.

Requisitos exigidos: Las proposiciones se presentarán en pliego ce-

rrado a satisfacción del licitador, con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo ir reintegradas con póliza de la clase 6.ª (4.50 pesetas).

En sobre aparte se acompañará la cédula personal del proponente, justificante de haber satisfecho en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de esta Hermanidad la fianza provisional de que se ha hecho mención. Si la proposición se verificase por poder, deberá ser bastanteado por cualquiera de los Letrados en ejercicio dentro del partido judicial. Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios y de más que origine la subasta.

En lo no previsto en este anuncio y en los pliegos de condiciones facultativas serán de aplicación a la subasta anunciada las prescripciones del Reglamento de Contratación de Obras de 12 de julio de 1924.

Gallur a 28 de diciembre de 1948. El Presidente de la Hermanidad, (ilegible).

Modelo de proposición

D..., vecino de..., habitante en ..., número..., enterado del proyecto, presupuestos y pliego de condiciones que se exigen para las obras de construcción de nuevo camino de acceso a la "Huerta Alta", de este término, se obliga a realizar dichas obras por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Hospital Militar de Zaragoza

Se anuncia la adquisición de artículos no *intervenidos* para los Hospitales militares de esta Plaza para el próximo mes de febrero, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración de esta Central, y sujetos a las normas de la legislación vigente.

Los oferentes tendrán en cuenta que los precios no deben exceder de los autorizados para *mayoristas*, haciéndolo constar así en la proposición.

La Junta se reunirá a las once horas del día 14 del actual en primera convocatoria y el 22 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones.

Zaragoza, 4 de enero de 1949.—El Presidente, Francisco Pey.